



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 071-2024/MDA

Ascension, 15 de abril del 2024.

VISTOS:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 10 de abril de 2024, y el Informe N° 127-2024-CGRH-MDA/HVCA de fecha 05 de abril del 2024 presentada por el Econ. German Ortega Melgar, Coordinador de Recursos Humanos, de fecha de recepción 08 de abril del 2024 con proveído N° 1154 de Gerencia Municipal, mediante el cual solicita la Reprogramación de Aportes Provisionales -REPRO AFP III, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece: *que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;*

Que, con fecha 06 de octubre del 2023, se publica la Ley N° 31888 "Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)", en donde se establece de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones-AFP, Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, que no fueron cancelados en su oportunidad, con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores, a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando las facilidades a las entidades para que cumplan con el pago de los aportes previsionales adeudados.

Que, en el marco de lo establecido en su numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 31888, señala: "Las entidades, mediante resolución del titular del pliego, acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP III, así como la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos";

Que, de acorde al artículo 5 de la citada Ley 31888, establece: "Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el 28 de febrero de 2024." Que, de acorde al numeral 7.1 del artículo 7° de la citada Ley 31888, establece: "La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada hasta un máximo de diez (10) años, concordante con el numeral 7.2 del mismo articulado, el cual estipula: "Las cuotas materia del fraccionamiento pueden estar sujetas a un monto mínimo, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III, entre otros." Que, mediante el numeral 9.2. del artículo 9° de la antes mencionada Ley, estipula: "Los titulares de las entidades que se acogan al REPRO AFP III durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria deben priorizar, bajo responsabilidad, los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, de conformidad con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Que, en merito a lo mencionado, el artículo 39 de la misma ley - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.** Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, en concordancia al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 10 de abril de 2024, se puso en la agenda de Concejo Municipal el Informe N° 127-2024-CGRH-MDA/HVCA de fecha 05 de abril del 2024, en el cual el Coordinador de Recursos Humanos remite la información solicitada con el Memorando N° 225-2024-GM-MDA/HVCA, sobre la Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales- REPRO AFP III, asimismo propone el acogimiento a la Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales (REPRO AFP III), el cual debe ser de 10 años, dando inicio el mes de



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 071-2024/MDA

Ascension, 15 de abril del 2024.

enero de año 2025 con una cuota de S/. 1, 298.85 de un monto total de deuda de S/. 155, 862.00; estando a ello, el pleno del Concejo Municipal procedió a debatir la solicitud presentada, consecuentemente mediante la votación correspondiente, por mayoría de votos se acordó, acogerse a la Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales (REPRO AFP III).

Por ende, estando a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de abril de 2024, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria, el pleno del Consejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - SOLICITAR, el acogimiento a la Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales (REPRO AFP III) y la propuesta de Fuente de Financiamiento de acuerdo al Informe N° 000021-2024-MDP-OGPP, de la Municipalidad Distrital de Ascension por 120 números de cuotas mensuales equivalentes a 10 años que se detalla de acuerdo a la Tabla I del presente cuadro:

Razón Social	RUC	I Deuda Nominal	II Actualización por rentabilidad	III Interes de Fraccionamiento	I+II+III Deuda Fraccionada	Plazo (meses)	Cuota mensual
MUNICIPALIDAD DISTRITAL ASCENSION	20485962400	26,761.67	77,268.15	51,832.18	155,862.00	120	1,298.85

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto para que con cargo a la Fuente de Financiamiento 02 de Recursos Directamente Recaudados y Rubro 09 - Recursos Directamente Recaudados sea destinado al Pago de las cuotas de la deuda fraccionada, hasta su cancelación.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia de Administración y Fianzas de la Municipalidad Distrital de Ascension o el que haga sus veces, adopte las acciones administrativas necesarias para GARANTICE que los recursos indicados en el artículo que antecede cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponden a la Deuda Fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento al REPRO AFP III, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos, presente dentro del plazo de la ley, la solicitud de acogimiento al REPRO establecido en la Ley N° 31888, su reglamento y en la Resolución de la SBS correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el respectivo cronograma emitido por el AFPnet, se efectúe el Registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes, en el Sistema integrado de Administración Financiera del Sector Publico

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR DISPONER a la Oficina de Secretaria General, la notificación del presente acuerdo a las instancias administrativas pertinentes, para los fines pertinentes, y a la oficina de informática y cooperación tecnológica su inclusión en el Portal y/o Página Web de la Municipalidad Distrital de Ascension: www.muniascension.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
HUANCAVELICA

OSCAR O. RAMIREZ TRUCIOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GM
GAF
CGRH
DPP
C.CONTABILIDAD
C.TESORERIA
INTERESADO
INFORMÁTICA
ARCHIVO